1517704

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076 2023-GRU-GGR

Pucallpa, 01 MAR. 2024

VISTO: La solicitud de reconocimiento de condición laboral presentado por el administrado ALEXANDER CAUPER TUTUSIMA, OFICIO N° 168-2024-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 014-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, OPINION LEGAL N° 007-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, el administrado ALEXANDER CAUPER TUISIMA, solicita se RECONOZCA CONDICION LABORAL, expresando que viene laborando de manera ininterrumpida desde le 01 de febrero de 2018 hasta la fecha, contratado por Locación de Servicios, como Especialista Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali (*precisa que viene laborando desde febrero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020 en forma ininterrumpida, durante los meses de abril y mayo de 2020, quedó suspendido sus servicios, retomando sus labores desde el 01 de junio de 2020 hasta la actualidad*), acumulando un total de cinco (5) años y nueve (9) meses de prestación de servicio; detalla los Comprobantes de Pago mensual mediante los cuales se le abonó sus honorarios; por lo que solicita la aplicación de la Ley N° 24041; no le resulta de aplicación el Artículo 1764 del Código Civil; por el contrario, por la continuidad y permanencia por más de cinco años de servicios le resulta de aplicación el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 24041, por haber superado un año prestando servicios al Estado Peruano en condición de servidor de la Administración Pública;

Que, mediante OFICIO N° 168-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 14 de febrero de 2023, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite el INFORME N° 014-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, que previo análisis de la petición del administrado y la normativa de la materia vigente, OPINA: declarar INFUNDADO la solicitud s/n sobre reconocimiento de condición laboral, solicitado por el administrado ALEXANDER CAUPER TUTUSIMA;

Que, respecto al tiempo, lugar y tipo de servicios prestados por el administrado, el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali , órgano encargado de la contratación de servicios, mediante **CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de fecha 10 de enero del 2024, , informa que el señor **Alexander Cauper Tutusima**, se contrató a partir del 01 de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, en el servicio de **Especialista Forestal** encargado de la Sede Operativa Puerto Esperanza; luego en enero del 2019, es contratado en la Oficina de Manejo Forestal Comunitario de la Dirección de Gestión Forestal de Fauna y Silvestre; en febrero del 2019, es contratado como **Técnico Especialista** DIGEFFS – Ucayali; a partir del 01 de marzo hasta el 31 de octubre del 2019 es contratado como **Apoyo Gerencial**; a partir del 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre se contrató para que preste servicios de **Especialista Forestal**; a partir del 01 de enero al 28 de febrero del 2020, es contratado por el Servicio de Locación en la Gerencia Regional Forestal

y de Fauna Silvestre; de igual manera en el mes de marzo es contratado como **Especialista Forestal**; luego a partir del 01 de junio del 2020 hasta el 31 de julio del 2021, es contratado como **Personal Técnico**; además desde el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2021, es contratado en **Servicio Especializado en Permisos, Autorizaciones y Evaluaciones** de Planes Operativos; asimismo a partir del 01 de enero hasta el 31 de agosto del 2022, es contratado como **Apoyo Técnico**; del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2022, es contratado como **Especialista Forestal**; y por ultimo a partir del 01 de enero al 31 de agosto del 2023, es contratado como **Apoyo Técnico**; asimismo mediante Orden de Servicio N° 5248-2023 realiza su Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Entregable como Apoyo Técnico para la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, advirtiendo que la prestación de servicios fueron desarrolladas por Locación de Servicios; de cuya información se colige que el recurrente ha prestado servicios en distintas áreas, realizando distintos tipos de servicio y en determinados periodos por cada tipo de servicio; tal situación no puede ser considerada como una única actividad permanente de la Entidad, que permita sostener la continuidad en el tiempo; por el contrario, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, acorde a su necesidad ha venido contratando locadores para cubrir determinados servicios específicos;

Que, la relación contractual entre el administrado y la Entidad, se encuentran materializados en Órdenes de Servicio que se especifican también en la CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO expedido por el Director de la Oficina de Logística; determinándose la existencia de una relación contractual de naturaleza civil, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil, que textualmente expresa lo siguiente: *"por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*;

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, son contratos autónomos, se rigen bajo las reglas del Código Civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, los distintos tipos de servicio acotadas precedentemente, por su naturaleza son servicios temporales, está supeditado a las necesidades de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para un determinado periodo; por lo tanto, no se podría estimar como labores de carácter permanente; o pretender continuidad a servicios de distinta naturaleza;

Que, no obstante, la naturaleza civil de su vinculación con la entidad, la recurrente pretende que la Entidad le otorgue permanencia y se le reconozca un vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo cual deviene en infundada desde todo punto de vista; para el ingreso al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, se requiere bajo sanción de nulidad, haber ingresado por concurso público, conforme establece el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Además, el acceso a dicho régimen laboral, requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante en el CAP-P, mucho menos financiamiento en el PAP;

Que, respecto a la aplicación de Ley N° 24041, dicha ley es una norma de protección para los trabajadores con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios personales; no aplica para los locadores de servicio cuyos contratos son de naturaleza civil;

Que, mediante OPINION LEGAL Nº 000-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: DECLARAR **INFUNDADO** la petición de reconocimiento de condición laboral, solicitado por el administrado ALEXANDER CAUPER TUTUSIMA; por los fundamentos expuestos;

Que, al amparo de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 18º del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2018-GRU-CR, con la visación de la Oficina de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** la petición de reconocimiento de condición laboral, solicitado por el administrado ALEXANDER CAUPER TUTUSIMA; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución al administrado y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.